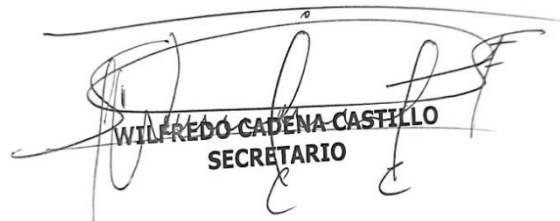




Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDILBERTO BENAVIDES MOSQUERA
Apoderado Dte : IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Radicado : 683852042001-2023-00162

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba el demandado para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Landázuri, 24 de octubre de 2023


WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El demandado en el presente proceso; **EDILBERTO BENAVIDES MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.388, se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en fecha **27 de septiembre de 2023**.

En consecuencia, de conformidad con la notificación personal electrónica surtida, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; disponiendo el notificado del termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **13 de octubre de 2023**.

Así las cosas, procede el despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890903938-8, a través de la endosataria en procuración **IR&M Abogados Consultores S.A.S.**, representada por la abogada (Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ), que a su vez actúa por conducto de la endosataria en procuración **ALIANZA SGP S.A.S.**, presentó demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **EDILBERTO BENAVIDES MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.388; por el pagaré **2890085917 del 03 de octubre de 2022**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **05 de septiembre de 2023**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El demandado **EDILBERTO BENAVIDES MOSQUERA**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **EDILBERTO BENAVIDES MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.388, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.900.458,00)**, que corresponde al 4% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25
DE OCTUBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO